

Buenos Aires, /7 de mayo de 1996.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la "contratación directa n° 8/95", destinada a contratar los trabajos de refuerzo estructural sobre la planta baja del edificio sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital; y

**CONSIDERANDO:**

Que a la convocatoria realizada a través de las resoluciones n° 1255/94 y 1263/95 (confr. fs. 336/337 y 664), han concurrido a la respectiva apertura de las ofertas las empresas del ramo que se individualizan en el acta obrante a fs. 682, de la que resultan ser las tres primeras en el orden de precios, las firmas "Tafide S.A.", "Covicsa S.A." e "Ing. Aristides Raúl Bonaldi";

Que acerca de la admisibilidad técnica y conveniencia económica de las referidas propuestas, se ha expedido favorablemente la Prosecretaría de Arquitectura a fs. 1304/1306, sin oponer en esos aspectos reparos sustanciales;

Que por su lado, ha tomado intervención la Comisión de Preadjudicaciones que aconseja desestimar las ofertas correspondientes a las firmas "Tafide S.A." y "Covicsa S.A.", por la conducta asumida por la primera respecto de presentación de pólizas de seguro relacionadas con las obras realizadas en los edificios de Diagonal Roque S. Peña 1211 y Talcahuano 490, y en virtud de no haber acreditado la segunda suficientes antecedentes de ejecución en obras similares a la que se trata (fs. 1329/1331 y 1360);

////////////////////////////////////  


////////////////////////////////////

Que el criterio postulado por la dependencia precedentemente citada tendrá acogida. En el caso de la empresa "Tafide S.A.", por cuanto la reseña de los acontecimientos atinentes a la presentación y control de pólizas de seguros de accidentes del personal obrero de la empresa en obras recientemente realizadas -según el informe de fs. 1307/1310 de la Prosecretaría de Arquitectura- pone de manifiesto una conducta violatoria del principio de buena fe - lealtad, al conculcar la contratista la exigencia contractual de cobertura del respectivo riesgo, sin previa advertencia a la Administración, que hubo de encarar diligencias inusuales para su comprobación, tal como se desprende del informe aludido. Ello, sin perjuicio de la circunstancia que instruye el proveído de la Comisión Interventora de la Dirección General de Arquitectura y Servicios de fs. 1311, por el que se autorizara la radicación de una denuncia penal, de conformidad con lo dispuesto por el art. 177, apartado 1) del Código Procesal Penal, cuestión ajena al mérito de este procedimiento;

Que en relación a la oferta de la firma "Cavicsa S.A.", y según surge del informe de la Comisión de Preadjudicaciones de fs. 1360 y documentación que adjunta (fs. 1359), la proponente no ha aportado antecedentes de ejecución satisfactoria de trabajos similares a los que se la invitara a cotizar, tal como se le requiriera oportunamente (artículo 6º del pliego "tipo" de bases y condiciones para la contratación de obras públicas y artículo 8º, inciso g) de las cláusulas especiales);

Que por último, mediante el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones -anteriormente citado- se aconseja la adjudicación a favor de la oferta de la firma "Ing. Aristides Raúl Bonaldi".

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar la contratación directa n° 8/95, la que se adjudica -por resultar más conveniente- a la firma "Ing. Aristides Raúl Bonaldi", de acuerdo a su propuesta de fs. 1061/1153, por el importe total de Pesos Doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y uno con cuarenta centavos (\$ 233.331,40), con la salvedad

////////////////////////////////////

RESOLUCION  
Nº 642/96

EXPEDIENTE Nº 28.507/94  
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

////////////////////////////////////

que las correcciones que merezca el presupuesto de la cotización -según el informe de fs. 1305- no alterarán el precio de la obra.

2º) Afectar el importe que resulta de la presente adjudicación con cargo a la Cuenta "Ref. estructura P.S. Peña 1211" (05-19-00-02-00-5497-4-2-1-00000-1-1.3) del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del año 1996.

3º) Disponer que la Dirección General de Arquitectura y Servicios -por conducto del área de Asesoramiento Jurídico- proceda a formular y suscribir "ad referendum" de este Tribunal, el respectivo contrato de obra pública y -aprobado que sea éste- autorizarla a suscribir y aprobar -con intervención de la Subdirección de Arquitectura Ley 23.984 y Comisión Liquidadora- los certificados de obra, con carácter previo a su cancelación. Ello, cumplido, autorizase a la Subsecretaría de Administración para:

a) apropiar la suma correspondiente a fin de atender el pago de los certificados de obra;

b) liquidar e incluir en libramiento de pago o entrega con la finalidad prevista los montos necesarios para cumplir en tiempo y forma los pagos mencionados; y

c) cancelar a través de su Tesorería, o en su caso, de la Tesorería General de la Nación, los certificados a que se refieren los apartados precedentes.

4º) Regístrese. Hágase saber a la Subsecretaría de Administración y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Servicios a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

JULIO C. MARIASNO